



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00767 (27 de abril de 2021)

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas la Ley 909 de 2004, los Decretos Nos. 1083 de 2015, 376 y 377 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Ley 489 de 1998 establece que las Unidades Administrativas Especiales son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquélla les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto No. 377 de 2020, por el cual se modifica la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias, “La provisión de los empleos creados en el artículo 2 del presente Decreto deberá hacerse de manera gradual de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia presupuestal de cada vigencia, cumpliendo con todos los requisitos legales para tal fin y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia”

Que la provisión de empleos mediante la figura del encargo o del nombramiento provisional y su prórroga en las entidades regidas por la Ley 909 de 2004, estaba precedida de la autorización que para el efecto expediera la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con las facultades otorgadas en el artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, y lo dispuesto por la citada Comisión en la Circular 005 del 23 de julio de 2012, mediante la cual estableció, entre otros aspectos, los requisitos y procedimientos a seguir por quienes se les aplica la Ley 909 de 2004, para la solicitud de autorización para la provisión de empleos mediante la figura del encargo o del nombramiento provisional y su prórroga, tanto para cargos en vacancia temporal como definitiva.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda – Subsección B - Consejero Ponente, Dr. Gerardo Arenas Monsalve, en Auto del cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014), proferido en el Expediente No. 11001-03-25-000-2012-00795-00, declaró la suspensión provisional de apartes del Decreto No. 4968 de 2005 y de la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular 0003 del 11 de junio de 2014, manifestó: “En virtud del Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente...”.

Que, a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de la ANLA, se hace necesario acudir a los mecanismos que excepcionalmente permiten la provisión transitoria de los empleos a través del encargo y del nombramiento en provisionalidad, en los términos de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Que en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, se encuentra en vacancia definitiva, entre otros, el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 01, el cual deberá proveerse por estrictas necesidades del servicio.

Que después de realizar el proceso de encargos de los servidores que ostentan derechos de carrera administrativa, no existe personal que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ser encargados en el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 01, razón por la cual procede el nombramiento provisional.

Que en cumplimiento de la Ley 2039 de 2020, “Por la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones”, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, procedió a publicar en el Servicio Público de Empleo el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 01.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión Humana de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, mediante certificación expedida el 23 de abril de 2021, indica que analizada la hoja de vida de DANIEL FELIPE DIAZ CARABALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.427.267, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 01, según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta Global de este organismo.

Que se cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2021 que ampara la provisión de los empleos de la planta de personal de la ANLA.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombramiento. Nombrar con carácter provisional al señor DANIEL FELIPE DIAZ CARABALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.427.267, en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 01, de la planta global de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Término. La duración del presente nombramiento será hasta tanto se surta el concurso de méritos para su provisión definitiva.

ARTÍCULO TERCERO. Presupuesto. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2021 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal,



"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"

expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicación. Comunicar a través del Grupo de Gestión Humana el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL FELIPE DIAZ CARABALLO.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de abril de 2021



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Revisó: --JOHN MAURICIO ARDILA SANTOS (Coordinador del Grupo de Gestión Humana)
DILIA ISABEL ACUÑA BARCENAS (Contratista)
NANY HEIDI ALONSO TRIANA (Subdirectora Administrativa y Financiera)
Proyectó: MONICA ANDREA DONADO TRUJILLO

Proceso No.: No Modificar

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

